

No. 9095

ARGENTINA
and
UNITED STATES OF AMERICA

Exchange of notes constituting an agreement with a view to issuing to amateur radio operators authorizations to operate their transmitting stations on the territory of the other State, in accordance with article 41 of the International Radio Regulations, Geneva, 1959. Buenos Aires, 31 March 1967

Official texts : Spanish and English.

Registered by Argentina on 6 May 1968.

ARGENTINE
et
ÉTATS-UNIS D'AMÉRIQUE

Échange de notes constituant un accord relatif à l'octroi réciproque de licences aux sans-filistes amateurs, pour leur permettre d'exploiter leurs stations dans le territoire de l'autre État, sous réserve des dispositions de l'article 41 du Règlement des radiocommunications adopté à Genève en 1959. Buenos Aires, 31 mars 1967

Textes officiels espagnol et anglais.

Enregistré par l'Argentine le 6 mai 1968.

No. 9095. EXCHANGE OF NOTES CONSTITUTING AN AGREEMENT¹ BETWEEN THE ARGENTINE REPUBLIC AND THE UNITED STATES OF AMERICA WITH A VIEW TO ISSUING TO AMATEUR RADIO OPERATORS AUTHORIZATIONS TO OPERATE THEIR TRANSMITTING STATIONS ON THE TERRITORY OF THE OTHER STATE, IN ACCORDANCE WITH ARTICLE 41 OF THE INTERNATIONAL RADIO REGULATIONS, GENEVA, 1959.² BUENOS AIRES, 31 MARCH 1967

I

[SPANISH TEXT — TEXTE ESPAGNOL]

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Nº 388

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina presenta sus saludos a la Embajada de los Estados Unidos de América y se refiere a los cambios de opiniones que han tenido lugar a respecto a la conclusión de un Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de los Estados Unidos de América con miras al otorgamiento de permisos a radioaficionados debidamente autorizados y de nacionalidad de uno de dos Estados para utilizar sus transmisoras en el territorio del otro Estado, de conformidad con las disposiciones del Artículo 41 del Reglamento Internacional de Radio, Ginebra, 1959.

El Ministerio tiene el honor de informar a la Embajada que el Gobierno Argentino está dispuesto por su parte, a aceptar las siguientes disposiciones :

1. Toda persona que sea nacional de una de las dos partes contratantes que posea una estación transmisora aprobada por sus autoridades nacionales y sea titular de un permiso de radioaficionado otorgado por las mismas autoridades, puede ser autorizado para utilizar su estación en el territorio de la otra parte.

2. En cada caso el pedido de autorización debe dirigirse a las autoridades competentes de la parte contratante en cuyo territorio ha de utilizarse el transmisor.

3. Las autoridades administrativas competentes de cada parte contratante pueden otorgar el permiso en cuestión, de conformidad con el parágrafo 2, reservándose el derecho, en cualquier momento y por cualquier causa, de rechazar un pedido, de suspender o anular una autorización, de hacer cualquier modificación en los términos de otorgamiento de dicho permiso, sin obligación alguna de dar a conocer la razón de su decisión.

¹ Came into force on 29 April 1967, thirty days from the date of the exchange of notes in accordance with their provisions.

² United States of America : *Treaties and Other International Acts Series 4893*.